OR.001

ORDENANZA: MUNICIPAL DE LA EDIFICACIÓN



NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A6055470 3DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

Redactado/Coordinado:	Aprobado:
Secretaría General	Vid. diligencia final

Edición	Apartado modificado:	Fecha
2º	*Artículo 4º*	*09/11/2006*
3º	*Artículo 5º*	*20/11/2012*

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

Índice:

Índice: 3
Exposición de motivos. 4
Artículo 1. Fundamento y Régimen. 5
Artículo 2. Normas de la edificación 6
2.1. Normativa Específica sobre regulación de las condiciones de volumen de las denominadas "construcciones auxiliares". 6
2.2. De las condiciones de autorización para la ejecución de piscinas de uso no colectivo. 8
2.3. De las condiciones especiales para la autorización de chapados en piedra sobre cerramientos de parcela preexistentes. 8
2.4. De las condiciones de altura de cerramientos de parcelas. 8
Artículo 3. Normas de la urbanización 9
3.1. Del Control de Calidad de la Obra Urbanizadora. 9
Artículo 4.- Normas en relación las garantías exigibles a particulares por obras en o que afecten al dominio público viario. (1) 10
4.1. Depósito de fianza. 10
Artículo 5. Condiciones de Autorización de instalación de rótulos y carteles publicitarios. (2)12
1. Disposición Transitoria Única. 13
2. Disposición Derogatoria. 14
3. Disposición final única. Entrada en Vigor. 14
4. Diligencia. 14

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

Exposición de motivos.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2001 del 17 de julio de Suelo de la Comunidad de Madrid, el régimen normativo de los actos materiales de edificación y urbanización no queda limitado al instrumento típico de ordenación, es decir a los Planes Generales y Normas Subsidiarias, estableciendo el artículo 32 de la Ley que: "Todos los municipios deberán contar con Ordenanzas municipales de urbanización, instalaciones, edificación y construcción, cuya aprobación, publicación y entrada en vigor se producirá conforme a la legislación de régimen local…".

El artículo citado, pues, impone la obligación a los Municipios de contar con Ordenanzas de Edificación que complementen a los Planes, siguiendo de éste modo el criterio jurisprudencial reiterado en múltiples sentencias, en virtud del cual, dentro de los Planes tradicionales, deberían calificarse de modo diferente aquellas normas de planeamiento estrictu sensu, de aquellas normas que en virtud de la Autonomía Local, correspondía su aprobación a los Municipios de acuerdo a los procedimientos de aprobación de las Ordenanzas Locales, establecidos en la Legislación Básica de funcionamiento de dichos entes.

De acuerdo a estos principios, el artículo antes citado de la legislación autonómica, precisa que:

"*3. Las Ordenanzas municipales de urbanización deberán regular todos los aspectos relativos al proyecto, ejecución material, recepción y mantenimiento de obras y servicios de urbanización, así como normas para el control de calidad de la ejecución. Podrán también incluir criterios morfológicos y estéticos que deban respetarse en los proyectos.*

4. Las Ordenanzas municipales de instalaciones, edificación y construcción regularán pormenorizadamente los aspectos morfológicos y estéticos, y cuantas otras condiciones no definitorias de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, instalaciones y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles. En concreto:

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

a) Deberán regular los aspectos relativos a la seguridad, funcionalidad, economía, armonía y equilibrio medioambientales, estética, ornato, calidad, conservación y utilización de los edificios y demás construcciones e instalaciones, así como los requisitos y las condiciones de los proyectos y de la dirección, ejecución y recepción de edificaciones y restantes construcciones e instalaciones, de conformidad con la legislación reguladora de la edificación.

b) Podrán regular cuantos otros aspectos de la edificación y construcción no estén reservados por esta Ley al planeamiento urbanístico...".

A tenor de lo expuesto, la presente Ordenanza, trata de dar respuesta ágil a problemas que, en materia de edificación, se presentan a diario ante el departamento Municipal de Urbanismo, bien por indefinición de la normativa comprendida en el Plan, bien porque la misma, ha devenido ineficaz por su dificultad de cumplimiento.

En materia de edificación, se limita por el momento a resolver problemas en materia fundamentalmente de obras menores y construcciones auxiliares, sin perjuicio de que en adelante, pueda recoger otra serie de extremos que, si bien en este momento se recogen en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aún no adaptadas a la nueva legislación, sean susceptibles de ser modificadas vía Ordenanza.

Por otra parte, en materia de urbanización, la Ordenanza sistematiza y regula con fuerza de obligar, el control de calidad necesario para que la obra urbanizadora pueda ser recibida por la Administración, recogiendo las exigencias que paulatinamente han ido imponiéndose a las Empresas Urbanizadoras por parte de los servicios técnicos Municipales.

Artículo 1. Fundamento y Régimen.

La presente Ordenanza se redacta al amparo del artículo 32 de la Ley 9/2.001 del 17 de julio de Suelo de la Comunidad de Madrid, y tiene como objetivo la regulación pormenorizada de los aspectos morfológicos y estéticos, y cuantas otras condiciones no definitorias de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, instalaciones y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

Artículo 2. Normas de la edificación

2.1. Normativa Específica sobre regulación de las condiciones de volumen de las denominadas "construcciones auxiliares".

2.1.1. Construcciones Auxiliares en ángulos cerrados (ángulo convexo), en parcelas donde existen cerramientos formando dichos ángulos:

Se complementa el Artículo 1.4.7 "Obras Menores" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de modo que, en el supuesto antes señalado, se autorizarán construcciones auxiliares de acuerdo a los siguientes parámetros:

Número de plantas:	Una
Altura máxima alero:	2,40 m
Altura máxima cumbrera:	3,00 m
Superficie Máxima construida:	20,00 m2
Frente máximo:	6,00 m
Cómputo de Parámetros Urbanísticos:	Ocupación 100 %
Edificabilidad:	50 %

En los casos de cerramientos en ángulos abiertos (ángulos obtusos), se regirá por la Normativa general definida en el Artículo 1.4.7

2.1.2. De las Alturas de Construcciones Auxiliares:

- En los supuestos de cubierta inclinada en este tipo de construcciones, la altura máxima a cumbrera se establece en 4 metros.
- En el supuesto de cubierta plana, la altura a cumbrera y alero (coincidentes) no podrá superar los 3 metros en cualquier caso.
- En todo caso, la pendiente de cubierta no podrá superar el 30 % en este tipo de construcciones.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

2.1.3.- De las Casetas prefabricadas:

- La colocación de casetas prefabricadas en el interior de una parcela de propiedad privada, será de libre disposición en la misma y no comportaran ningún tipo de servidumbres sobre las parcelas colindantes.
- Las casetas prefabricadas se considerarán Construcciones Móviles, siempre que no superen la superficie de 12,00 m2 y no serán objeto de Licencia Municipal (Derogado por Sentencia del TSJ de 24 enero 2006. Rco. 212/04), debiendo de cumplir las alturas máximas de 2,40 m a alero y 3,00 m a la cumbrera, a demás uno de los laterales no será mayor de 3,50 m.
- Los condicionantes marcados anteriormente se regirán por las características especificadas en los CATALOGOS COMERCIALES.
- Con estos condicionantes, los Parámetros Urbanísticos no sufrirán alteración alguna.
- Las casetas prefabricadas cuya superficie sea mayor a 12,00 m2, serán objeto del mismo tratamiento de las construcciones auxiliares que definen las actuales Normas.

2.1.4.- De las Barbacoas prefabricadas:

- La instalación de Barbacoas se pueden considerar como instalaciones provisionales estáticas y/o móviles, que se podrán disponer libremente en la parcela.
- Cuando la barbacoa se ubique en la medianera con la parcela colindante, cumplirán que:
  - La barbacoa se dispondrá en suelo propio.
  - La barbacoa no podrá generar ningún tipo de servidumbres, al colindante.
  - La barbacoa no podrá instalarse, entre, debajo o junto a masas arbóreas, tales como: arboles, setos divisorios y ajardinamiento en general de medianeras, ante el peligro de deterioro de la vegetación.
  - El conducto de salida de humos deberá de ser vertical, con una altura mínima de 2,50 m, desde la rasante más desfavorable, con remate de chimenea (caperuza) de forma que el "tiro" sea natural.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

2.2. De las condiciones de autorización para la ejecución de piscinas de uso no colectivo.

2.2.1.- Se considerarán Obras Menores a efectos de las condiciones y procedimientos de autorización, los siguientes tipos de piscinas de uso no colectivo:

- PISCINAS: Tradicionales inferiores a 20 m2 y 1,70 m de profundidad
- PISCINAS: Prefabricadas inferiores a 30,00 m2 1,70 m de profundidad

2.3. De las condiciones especiales para la autorización de chapados en piedra sobre cerramientos de parcela preexistentes.

2.3.1.- Condiciones de ejecución sobre cerramientos preexistentes:

Los chapados se podrán realizar directamente sobre el cerramiento en función del ancho de la acera, bajo las siguientes condiciones:

- El ancho máximo de chapado será de 10 cm.
- Para ACERAS de ancho mayor a 1,50 m: El chapado de piedra granítica y/o de musgo, se podrá adosar directamente sobre el cerramiento. El chapado será uniforme a nivel de estética, en todos los cerramientos de la misma manzana y/o vía pública.
- Para ACERAS de ancho menor a 1,50 m: El chapado de piedra granítica y/o de musgo, se deberá de "cajearse" el cerramiento, en las ¾ partes del ancho del chapado. El chapado será uniforme a nivel de estética, en todos los cerramientos de la misma manzana y/o vía pública.

2.4. De las condiciones de altura de cerramientos de parcelas.

2.4.1. Altura máxima de los cerramientos de parcela.

- Los cerramientos macizos de parcela privada no podrán superar con carácter general el 1,20 metros de altura.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

- No obstante, en aquellas parcelas con frente a carretera de orden regional o a zonas y espacios libres de uso y dominio público, el cerramiento macizo podrá alcanzar una altura de 2,40 metros.

Artículo 3. Normas de la urbanización.

3.1. Del Control de Calidad de la Obra Urbanizadora.

3.1.1. Del control de calidad.

1.- Respecto de aquellos servicios cuya titularidad corresponda a Empresas o Concesionarias de Servicios, la aprobación del Proyecto de Urbanización se efectúa sin perjuicio de la preceptiva homologación de las redes de servicios por las diferentes Compañías suministradoras, a saber:

- Energía Eléctrica: Homologación IBERDROLA S.A.
- Red de Telefonía: TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.
- Suministro de Gas Canalizado: REPSOL GAS S.A.

La ejecución de estas infraestructuras y su posterior recepción precisará de la citada homologación y, a su finalización, la aceptación de la obra ejecutada, acompañando planos de estado final de la obra realizada.

2.- Respecto a las infraestructuras de servicios de titularidad Municipal, y sin perjuicio de la ordinaria inspección de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, será preceptiva para su ejecución y posterior recepción, la justificación de controles de calidad, debidamente homologados, con el siguiente detalle:

- Pavimentación de calzadas y solado y encintado de aceras: Proctor de Subbase, Resistencia de hormigón, composición de aglomerado y ensayos de resistencia a condiciones climáticas y durabilidad de las losetas de aceras, o en su defecto, certificados de calidad del fabricante.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

- Abastecimiento de agua potable: Indistintamente podrá optarse, bien por la homologación del Canal de Isabel II de la red, bien, en su defecto, por control de calidad homologado, consistente en ejecución de pruebas de presión y estanqueidad, así como del empleo de tubería de fundición homologada para abastecimiento de consumo domiciliario y presión de 16 atmósferas, pudiendo en este caso, sustituirse el control, mediante certificado de calidad del fabricante.
- Saneamiento: Control de calidad homologado, consistente en ejecución de pruebas de estanqueidad, así como del empleo de tubería de hormigón homologada, pudiendo en este caso, sustituirse el control, mediante certificado de calidad del fabricante.
- Alumbrado Público: Además de aportase a su finalización el dictamen del instalador visado por la Dirección General de Industria, se aportarán controles de laboratorio homologado acreditativos de la luminancia media y de caídas de tensión máximas en la línea.
- Junto con la anterior documentación, se acompañará en todo caso, planos de estado final de la obra realizada.

3.- La autorización de la ejecución material de la obra de urbanización precisará la acreditación por el promotor de la contratación de control de calidad homologado que contemple como mínimo las pruebas y ensayos exigidos por la presente ordenanza.

Artículo 4.- Normas en relación las garantías exigibles a particulares por obras en o que afecten al dominio público viario. (1)

4.1. Depósito de fianza.

Los particulares que soliciten licencias urbanísticas para la ejecución de obras en vía pública o en propiedad privada que pudieren causar daños o exigieran reposición de calzadas y aceras, deberán como requisito previo a la obtención de licencia, depositar en arcas municipales la

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

correspondiente fianza, en metálico o por cualquiera de los medios aceptados por la legislación general de contratación administrativa.

Dicha garantía se exigirá en régimen de autoliquidación, no tramitándose el expediente correspondiente a la licencia o autorización sin el previo depósito de la garantía, cuyo justificante deberá acompañarse al escrito de solicitud de licencia.

Los importes exigibles como garantía de reposición serán los siguientes:

4.1.1.- Realización de obras menores en perímetros limítrofes con zonas y áreas públicas, tales como:

- Cerramiento de parcela
- Chapados de cerramientos existentes de parcelas
- Apertura de huecos/puertas y actuaciones diversas en cerramientos de parcelas.
- Actuaciones en fachadas de Edificios a vía pública

Establecimiento de fianza de 80,00 €/m.

4.1.2.- Ejecución de obras menores correspondientes a piscinas privadas:

Establecimiento de fianza de 600,00 € /ud.

En ningún caso, la fianza garantizará accesos por Zonas Verdes, los cuales requerirán de informe técnico específico.

4.1.3.- Ejecución de obras menores de "Barbacanas" en acera para vados:

Establecimiento de fianza de 125,00 € / m.

4.1.4.- Ejecución de calas y prolongación de redes para canalizaciones y conducciones de las diferentes infraestructuras, tales como: Red de Energía Eléctrica (compañía), Red de Gas (compañía), Canalizaciones de Telefónica (compañía) Conducciones de Saneamiento (particular), Conducciones de Abastecimiento (particular)

Establecimiento de fianzas:

- Zanja en Tierra: 20,00 €/m.
- Zanja en Asfalto: 115,00 €/m.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

- Zanja en Hormigón: 115,00 €/m.
- Zanja en Acera: 65,00 €/m.

Los importes de dichas fianzas, se actualizarán de modo automático mediante la aplicación del índice interanual de precios al consumo, relativo a edificación y vivienda.

Los importes señalados, podrán no obstante ser modificados motivadamente y previo informe técnico en la resolución que autorice la actuación, cuando se consideren insuficientes en relación con los servicios y redes afectados por la actuación.

Artículo 5. Condiciones de Autorización de instalación de rótulos y carteles publicitarios. (2)

5.1.- La instalación de rótulos y carteles publicitarios de cualquier clase, se considera acto de naturaleza urbanística sometido a licencia previa.

5.2.- Con carácter general se prohíbe la instalación de carteles o rótulos publicitarios en inmuebles cuando dicha instalación no tenga por finalidad publicitar el comercio, marca comercial o nombre del establecimiento situado en el propio inmueble, provisto de alta en el IAE y de la preceptiva licencia, autorización o declaración responsable o comunicación de la actividad.

5.3.- Se exceptúan de la prohibición anterior los rótulos publicitarios ubicados en vía pública con autorización o en régimen de concesión municipal, así como los carteles publicitarios existente en centros culturales o deportivos municipales, instalados por el Ayuntamiento o por terceros con autorización municipal.

5.4.- Sin perjuicio de las normas de orden estético contenidas en los párrafos 5.5. y ss del presente artículo, los rótulos o carteles publicitarios no podrán superar la superficie máxima de DIEZ METROS CUADRADOS, salvo en sectores, polígonos, ámbitos o parcelas con uso exclusivo comercial, industrial, terciario en todas sus modalidades y dotacional, en cuyo caso, la superficie máxima autorizada será de TREINTA METROS CUADRADOS.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

A efectos de cálculo de superficie máxima autorizada, cuando las solicitudes de instalación de carteles o rótulos contengan más de una unidad, el cálculo a efectos de autorización vendrá dado por la suma de todas las superficies y no por unidad de cartel.

Cuando la publicidad de la actividad o comercio se inserte directamente en fachada, mediante pintura o letras o símbolos, la superficie a efectos de los límites antes señalados se calculará en función de la ocupada por los logos, frases o letras.

5.5.- Condiciones estéticas de carteles y rótulos publicitarios de los locales comerciales de la Plaza de Toros de Moralzarzal: Con objeto de mantener la integridad de la estética exterior del edifico singular de la Plaza de Toros de Moralzarzal, se imponen las siguientes condiciones para la instalación de rótulos, carteles publicitarios y toldos:

Los RÓTULOS PUBLICITARIOS EN FACHADA, se ejecutarán en material similar a a carpintería metálica de cerramiento de los locales, con una altura uniforme de 50 cm.

Los solicitantes de licencia para la instalación de carteles deberán presentar plano de alzado de la fachada con la ubicación y diseño del cartel, prohibiéndose expresamente cualesquiera otros rótulos, sean luminosos o de publicidad corporativa de la marca o industria solicitante de la actividad.

5.6.- Condiciones estéticas en zonas de Ordenanza Residencial Multifamiliar del casco urbano tradicional.

5.6.1.- Los carteles y rótulos publicitarios deberán estar realizados con materiales que reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética. Se prohíben expresamente los anuncios en tela u otros materiales de características similares en cuanto a su durabilidad.

5.6.2.- Los rótulos o anuncios luminosos salientes de fachada se situarán a una altura superior a 2,80 metros sobre la rasante de la acera o del terreno, o de 3,60 metros sobre la calzada cuando no exista acera.

5.6.3.- Los rótulos paralelos al plano de fachada tendrán un saliente propio máximo de 15 cm.

1. Disposición Transitoria Única.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

La presente Ordenanza será de aplicación a los expedientes de otorgamiento de licencias urbanísticas incoados a partir de su entrada en vigor.

No obstante, tendrá efectos retroactivos respecto a aquellos expedientes incoados con anterioridad, la aplicación de la misma represente norma más beneficiosa para los administrados.

En ningún caso, la aplicación retroactiva de norma más beneficiosa implicará el archivo de expedientes sancionadores incoados por incumplimientos de la normativa vigente al momento de cometer la infracción, expedientes que continuarán su tramitación hasta su resolución de acuerdo a la normativa vigente al momento de la comisión de la presunta infracción.

2. Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas se opongan a la misma en el Texto Articulado de las Ordenanzas del Planeamiento General vigente publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 19 de febrero de 2.003.

3. Disposición final única. Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los términos del artículo 49 y 70 de la Ley 7/1985, modificada por Ley 11/99 de Bases del Régimen Local.

4. Diligencia.

La presente Ordenanza ha sido aprobada en Sesión Plenaria de fecha 23 de marzo de 2004, publicada su aprobación definitiva en el BOCM número 96 de fecha 23 de abril de 2004, págs. 78 a 80.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F

(1) Modificada en Sesión Plenaria de fecha 9 de noviembre de 2006, y publicada su aprobación definitiva en BOCM número 38 de fecha 14 de febrero de 2007, págs. 188 y 189.

(2) Modificado en Sesión Plenaria de fecha 20 de noviembre de 2012, publicada provisionalmente en el BOCM número 293 de fecha 8/12/2012, pág. 79. Publicada su aprobación definitiva en el BOCM número 59 de fecha 11/03/2013, págs. de 107-108.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 19/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C36A47516DEF534E8F